

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, feneció el día 26 de mayo del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido el mandatario judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 31 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465
PALMIRA V., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022

PROCESO : PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA
RADICACION : 2022 - 00183 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante el escrito y anexos que preceden, el apoderado judicial de la parte actora, pretende la subsanación de la presente demanda; no obstante, al revisarse los mismos, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación, puesto que no allego el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CBY425, siendo esta una carga procesal solamente del interesado – apoderado -.

Por ende, no debe tenerse en cuenta los pantallazos adjuntos de radicación a través de la pagina WEB la solicitud del documento, cuando con anterioridad a la presentación de la demanda, pudo haberlo obtenido.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que fue subsanado lo referido en el numeral 1º del auto de Sustanciación No. 498 de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022); no sucedió de igual forma con el numeral 2º al no haberse subsanado la demanda en debida forma, por

ende, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando esta.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de PRESCRIPCION DE ACCION CAMBIARIA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e780e63d9ae04635dba6c3852f1b759eee785eed055f6ada30f34dfcd8f93a7**

Documento generado en 02/06/2022 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>